

7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del Convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: F. Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Carlos Bravo Gutiérrez.

*RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo de Las Vegas Altas del Guadiana” para la aplicación del Programa PRODER.*

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2007 una Addenda al Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo de Las Vegas Altas del Guadiana” para la aplicación del programa PRODER, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2007.

El Secretario General,  
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

## ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA” PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRODER.

En Mérida, a 16 de mayo de 2007.

### REUNIDAS

De una parte la Consejería de Desarrollo Rural (antes de Agricultura y Medio Ambiente, modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio), representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2007.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por la Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA”, representado por su presidenta, Dña. Catalina Barrantes Cerrato, nombrada por acuerdo de dicha entidad de fecha 17 de septiembre de 1997 y facultada para la firma de la presente Addenda.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda al Convenio de referencia y a tal efecto

### EXPONEN

Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2000) ES 13.1.PO.010, de 29 de diciembre de 2000 aprobó el Programa Operativo Integrado (P.O.I. en adelante) de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

Segundo. Que este Programa Operativo Integrado prevé la aplicación de determinadas medidas mediante un programa de apoyo al desarrollo endógeno de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de actuaciones comarcales

promovidas por los Grupos de Acción Local, entidades colaboradoras de la Administración Autonómica, en los términos previstos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Tercero. Que las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, correspondientes al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5 correspondiente al desarrollo endógeno de zonas rurales, relativo a las actividades agrarias y por tanto se aplicará de manera conjunta a dicha medida.

Cuarto. Que una vez acordada la redistribución de los recursos financieros de la medida 7.9 del P.O.I. (2000-2006) entre los 14 Grupos de Acción Local de Extremadura, se hace necesario la suscripción del correspondiente convenio con cada uno de ellos para la asignación de la financiación que le corresponda.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Addenda al Convenio de referencia, cuyo contenido se plasma en las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, como complemento a la medida 7.5, por el Grupo de Acción Local “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA”, seleccionado para la gestión del programa PRODER II en virtud de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2001.

Segunda. Dotaciones financieras.

1. El importe de fondos comunitarios FEDER asignados para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. en la comarca de actuación del citado Grupo, asciende a la cantidad de ciento dos mil setecientos ochenta y dos euros (102.782,00 €).

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos de FEDER, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, con cargo a la Aplicación presupuestaria 15.03.531A789.00, Código de Superproyecto 2007.15.03.9002 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano” y Código de Proyecto 2007.15.03.0004 “Grupos de Acción Local” fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

para el año 2007, aportará la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y un euros (34.261,00 €).

3. La cantidad que como contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha explicitado anteriormente, se computará como parte de la aportación económica que esta Administración realiza a la medida de desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, incluida en el Programa Operativo Integrado de esta Comunidad Autónoma.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de la Administración regional, junto con la aportación privada, constituirá el Coste Total, estimado inicialmente en doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis euros (274.146,00 €).

#### Tercera. Ejecución.

Para la ejecución de la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal, por el que fue seleccionado como gestor del programa PRODER II, a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Las actuaciones contempladas en la medida 7.9 del P.O.I. de Extremadura tienen un carácter complementario con las programadas en la medida 7.5. Con ellas se pretende favorecer la generación y el mantenimiento de actividades no agrarias, como fuentes alternativas de renta y empleo, que den más equilibrio y estabilidad al proceso de desarrollo endógeno en las zonas rurales.

Serán inversiones auxiliables las correspondientes a las siguientes actuaciones:

1. Gastos de funcionamiento del grupo de acción local.
2. Talleres y servicios para la artesanía y la hostelería.
3. Conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico.
4. Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
5. Construcción y equipamiento de centros culturales.
6. Apoyo a las PYMES y microempresas no pertenecientes al sector agrario. En este sentido, quedan excluidas las ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.
7. Apoyo a las iniciativas de turismo rural.

8. Campañas de promoción e imagen de los productos y servicios locales.

Para la actuación número 1, serán susceptibles de subvención los gastos que se deriven del mantenimiento y funcionamiento de la estructura técnica de gestión del Grupo de Acción Local vinculada a la medida 7.9. A este concepto no se podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas en virtud de esta Addenda, y su composición requerirá la aprobación previa de la Consejería de Desarrollo Rural.

#### Cuarta. Pago y justificación.

La Junta de Extremadura, con cargo a la partida presupuestaria anteriormente indicada, podrá anticipar un 80% de los fondos públicos asignados. Para ello, el Grupo deberá remitir su solicitud y contar con la previa conformidad del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el periodo avalado de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma.

En caso de no recibir anticipo, el pago será efectuado a partir del segundo trimestre del año en curso, para lo cual el Grupo de Acción Local deberá remitir, antes del 15 de noviembre de 2007, junto a la pertinente solicitud, una relación de los expedientes finalizados a los que se haya adjudicado ayuda, en la que el Presidente y el Gerente del Grupo certifiquen haberse cumplido los requisitos exigidos y alcanzados los objetivos propuestos, así como una copia de la certificación de cada proyecto auxiliado. Este mismo procedimiento se llevará a cabo para el pago del 20% no anticipado.

El pago se efectuará previa certificación del equipo técnico competente del cumplimiento por parte de los grupos y de los beneficiarios finales de los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas establecidas en la presente Addenda y en el Convenio de referencia. Dicha certificación deberá ser conformada por el Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura y contar con el visto bueno del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

#### Quinta. Mantenimiento de las Condiciones.

En todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Addenda se entenderá vigente y con pleno efecto lo dispuesto en el clausulado del convenio inicial suscrito con fecha 14 de octubre de 2002.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por delegación de firma (Orden de 6 de septiembre de 2002), El Director General de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Amarillo Doblado.

El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: F. Javier López Iniesta.

El Presidente del Grupo de Acción Local, Fdo.: Catalina Barrantes Cerrato.

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 1.350 kW, en el polígono 23, parcelas 132 y 133”, del término municipal de Quintana de la Serena.*

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1.350 KW, EN EL POLÍGONO 23, PARCELAS 132 Y 133”, del término municipal de QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite

de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 39 de fecha 3 de abril de 2007. En dicho periodo de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural. El Anexo I resume las alegaciones y las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1.350 KW, EN EL POLÍGONO 23, PARCELAS 132 Y 133”, del término municipal de QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1.350 KW, EN EL POLÍGONO 23, PARCELAS 132 Y 133” del término municipal de QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ), promovido por la empresa Montajes Eléctricos JBM, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.